

**“2014, Año de Octavio Paz”**

Cuernavaca, Morelos a 15 de octubre de 2014


**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

Por instrucciones de la Dra. Vesta L. Richardson López Collada, Secretaria de Salud, con fundamento en los artículos 13 fracción VII, 16 fracciones I, II, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13 y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y en el artículo 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la misma Comisión; le solicito atentamente emita el Dictamen de Impacto Regulatorio correspondiente al siguiente proyecto de: *Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos*. (Adjunto envío en forma impresa el documento de mérito para pronta referencia)

Lo anterior, con la finalidad de obtener su valiosa opinión regulatoria al respecto y, en su caso, validación para su posterior trámite en las instancias respectivas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. BERENICE LÓPEZ ANGELES**  
**DIRECTORA GENERAL JURÍDICA**  
**DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE MORELOS**



C.c.p.- Dra. Vesta L. Richardson López Collada.- Secretaria de Salud. Para su conocimiento.

Archivo/Minutario  
BLA/DATP



# SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

## Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

**Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA ...  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
PRESENTES**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracción XVII, XXVI y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Según disponen los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 57, 70 fracción I y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Ahora bien, derivado del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el dieciséis de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación que celebraron la Secretaría de Salud, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Morelos, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, el cual tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes, para la organización de los servicios de salud en el Estado, así como para la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan al Gobierno del Estado contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud.



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

### **Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

Los Servicios Coordinados de Morelos se fueron transformando y adquiriendo una estructura orgánica de acuerdo con las normas y lineamientos de la Federación y acorde a las características propias de la entidad federativa. Por lo tanto, el veintisiete de noviembre de 1996, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonios propios y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Teniendo como objeto dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud Federal transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; igualmente prestar servicios a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Asimismo, el tres de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5214, el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con la finalidad brindar el marco jurídico de actuación a los Órganos y Unidades Administrativas que lo integran para dar respuesta al derecho de protección de la salud de todos los morelenses.

Por otro lado, el Estado de Morelos es endémico de diversos insectos (vectores de enfermedades), se caracteriza por contar con una amplia gama de climas determinados principalmente por su localización en una zona de transición, con un gradiente altitudinal que va desde los 3000 metros sobre el nivel del mar en la zona norte hasta los 820 metros sobre el nivel del mar en la zona sur, esto da como resultado el establecimiento de varias zonas térmicas, destacando las zonas semicálidas y cálidas que constituyen más del 70% del territorio estatal. La distribución de la lluvia en Morelos es de tipo modal o bimodal y su ocurrencia se presenta principalmente en verano, hasta un 95% de la precipitación total anual. Como parte de la variabilidad climática es evidente un aumento de la temperatura máxima del aire y del número de períodos cálidos, así como, un aumento de los días calurosos y el porcentaje de días con temperaturas máximas, lo que hace al estado de Morelos un hábitat adecuado para los vectores.

Estas especies tienen una amplia distribución en la entidad como es el caso del Mosco *Aedes aegypti* y *albopictus*, este último menos distribuido en la entidad, pero ambos capaces de transmitir la enfermedad viral del Dengue. Una de las características del vector es ser un mosquito urbano que completa su ciclo biológico en su fase acuática de vida dentro de las viviendas en



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

#### Propone:

#### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

recipientes con agua limpia que la población facilita por la colección de recipientes de agua ociosos.

En los años 2006, 2008, 2012 y 2013 se presentaron los brotes de mayor importancia en la historia de la entidad registrándose casi 20 mil casos durante estos años. Cabe destacar que en el Estado se han llegado a presentar más de 8,000 casos confirmados de dengue en un año, afectando a más de 20 municipios. Asimismo se ha presentado una tasa de letalidad de 0.83, 0.72 y 0.35 en los años 2008, 2012 y 2013 respectivamente.

Se ha demostrado de manera científica que la mejor forma de contener y erradicar las enfermedades infectocontagiosas es la prevención. Por lo que, el gobierno se ha dado a la tarea de impulsar una estrategia encaminada a identificar las características de la población, sus recursos comunitarios, las circunstancias, los sucesos y/o hábitos sociales, políticos y económicos que inciden en la proliferación de enfermedades transmitidas por el vector del dengue. Es de suma importancia la participación comunitaria; así como, sensibilizar principalmente a la población de tener siempre el patio limpio y cuidado con el almacenamiento de agua. No obstante, se hace imprescindible la implementación de mecanismos jurídicos que doten a la autoridad para llevar a cabo las políticas públicas necesarias que permitan la prevención y erradicación de enfermedades infectocontagiosas transmitidas por vectores. De tal guisa, la presente ley tiene por objeto procurar, fomentar, regular y sancionar las acciones y omisiones de las autoridades y de los particulares para contener lo máximo posible la propagación de la enfermedad.

La eliminación de criaderos constituye una acción prioritaria en la prevención y control del dengue. Actualmente, más de 300 brigadistas realizan actividades de saneamiento básico que casa por casa van lavando, volteando, eliminando, perforando criaderos; sin embargo, es insuficiente cuando se tienen más de 468,930 viviendas particulares habitadas y una población de 1'777,227 habitantes —según censo poblacional 2010 levantado por el INEGI—; quienes al interior de sus viviendas y establecimientos podrían llevar a cabo dichas acciones si de manera rutinaria, dedicaran 5 minutos al día en la búsqueda de criaderos y la eliminación de los mismos.

En suma, es importante señalar que la ejecución del Programa Estatal de Dengue es costosa por la cantidad de recursos humanos que se ven involucrados, la movilización de vehículos y equipos motorizados que consumen combustible para la aplicación de insecticidas. Aunado a que el presupuesto año con año va en aumento porque las áreas en riesgo se van ampliando; eso sin contar que en un brote epidémico se consume un mayor número de recursos que en



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

condiciones normales, como sucedió en el 2008, año que el Estado de Morelos fue el Primer lugar Nacional en incidencia de dengue.

Año	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Personal	99	200	*1100	600	600	600	622	622	622
Máquinas pesadas	6	8	*52	36	30	30	30	36	36
Máquinas portátiles	8	10	106	121	132	150	150	150	150
Inversión (millones \$)	8	11	74	36	34	39	32	53	55

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 32 fracciones X, XVI, XVII, XVII y en relación con el artículo 34 fracciones I, II y III, del Estatuto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos tiene las facultades en materia de regulación, control y fomento sanitario, debiendo conducir el Sistema Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios. En este tenor, la Comisión por ser la autoridad competente en la materia, deberá contar con los recursos financieros, humanos y materiales suficientes para dar estricto cumplimiento en materia de protección a la salud de la población morelense y población flotante en el Estado, contra la proliferación del dengue.

El estado de Morelos no cuenta con normatividad específica para el control y la prevención del dengue, por lo que es prioritario implementar medidas para la Protección de la Salud de la población del estado de Morelos, debido a que es imposible determinar en qué momento se pueden acrecentar los casos con sus modalidades de dengue clásico y dengue hemorrágico.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien presentar la siguiente:

### INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE PARA EL ESTADO DE MORELOS

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA DE LA LEY

**Artículo 1.-** El objeto de esta Ley es promover y proteger la salud; así como, ejecutar las acciones intensivas e integrales en áreas de mayor riesgo, mediante estrategias de gestión y coordinación con las autoridades municipales y los sectores público, social y privado,

## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

#### **Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

implementando objetivos sanitarios para evitar, contener, disminuir y en lo posible, erradicar y prevenir la multiplicación de casos de dengue, con las siguientes prioridades:

I. Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no sólo entomológica, sino la de conductas humanas claves para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de casos;

II. Jornadas intensivas para el control del vector transmisor;

III. Atención médica a los pacientes, incluyendo asesoría preventiva, reconocimiento de signos y síntomas de alarma de la enfermedad y sus formas graves, respuestas apropiadas y cobertura especializada en unidades médicas del sector salud.

IV. Promoción de la Salud y prevención con la participación comunitaria.

V. Programa estratégico de comunicación de riesgos, mediante mercadotecnia social en salud del servicio integrado de promoción de la salud y difusión de acciones de prevención y control del dengue a los diferentes grupos de la sociedad, a través de comunicación en medios masivos sobre el autocuidado individual, familiar y colectivo con enfoque participativo;

VI. Manejo Integrado del Dengue (MID) en todas las operaciones de control, sustituyendo acciones aisladas;

VII. Promover el fortalecimiento de la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud individual y colectiva, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;

VIII. Consolidar fuerzas de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, en la aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por dengue; y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 2.-** La presente Ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público e interés social. Es de observancia general en todo el Estado de Morelos y se aplicará en materia de salubridad local para la protección, prevención y control del dengue.



# SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

## Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. *Aedes aegypti*: Especie de mosquito blanquinegro que es vector en la transmisión del virus del dengue;
- II. Adulticidas: Insecticidas que se aplican en el aire o en el medio ambiente para los mosquitos en estado adulto;
- III. Adulticidas residuales: Insecticidas que se aplican por rociado residual, el cual se aplica en las superficies de paredes y techos y en todo tipo de bienes muebles;
- IV. Campaña: Actividad programada en algún municipio, localidad o colonia determinada, por algún riesgo epidemiológico en la cual se programan y coordinan actividades que pueden ser preventivas y de control, durante un tiempo determinado, estas campañas tienen que ser rápidas, con cobertura amplias, simultaneas, integrales e intersectoriales;
- V. Comité: Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue en Morelos;
- VI. Control Sanitario para la Prevención y Control del Dengue: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, prevención, contención y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, a través de Servicios de Salud de Morelos, en términos de lo que establecen esta Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- VII.- Criadero: Recipiente natural o artificial con agua, donde el vector hembra pone sus huevos desarrollándose posteriormente las fases de larva, pupa y adulto.
- VIII. Dengue: Enfermedad viral aguda, producida por el virus del dengue, transmitida por el mosquito *Aedes aegypti* o el mosquito *Aedes albopictus* que se crían en el agua acumulada en recipientes variados;
- IX. Dengue Grave: Variedad del Dengue que se caracteriza por tener una más de las siguientes condiciones: manifestaciones de fuga plasmática, hemorragia grave, afección orgánica grave.
- X. Denuncia Ciudadana: Es la manifestación por la cual se da a conocer a la autoridad o al órgano estatal competente hechos que se presumen violatorios. La denuncia puede ser escrita o



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

verbal y, en algunos casos, puede ser denuncia interesada, en cuyo caso, puede aparejarse con una petición.

XI. Descacharrización: Proceso de identificación, recolección, eliminación y disposición final de artículos diversos; objetos, vasijas, aparatos deteriorados o que funcionan mal, que no tengan utilidad o en desuso y se encuentren o no a la intemperie, que pueden contener agua; considerados criaderos reales o potenciales del mosquito *Aedes aegypti*.

XII.- Fumigación: Se define como la aplicación de un plaguicida en estado gaseoso (fumigante) para el control y eventual eliminación de especies nocivas para la salud o que causan molestias sanitarias, identificada como la aplicación de insecticidas para el control de insectos vectores;

XIII. Larvicidas: Insecticidas que matan larvas de los insectos;

XIV.- Ley: Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos;

XV.- Peligro Inminente: Cualquier condición o práctica en cualquier lugar de empleo cuya naturaleza representa un peligro inmediato que se espera pueda causar la muerte o una lesión física grave o donde la posibilidad inminente de dicho peligro puede eliminarse mediante los procedimientos de aplicación de que brinda esta ley

XVI. Promoción de la Salud: Proceso que permite fortalecer los conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas para participar corresponsablemente en el cuidado de su salud y para optar por estilos de vida saludable, facilitando el logro y la conservación de un adecuado estado de salud individual, familiar y colectiva mediante actividades de participación social, comunicación educativa y educación para la salud;

XVII. S.S.M.: Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;

XVIII. Vectores: Coordinación de enfermedades transmitidas por vector;

XIX. Verificador Sanitario: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

### **Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

XX. Visita Domiciliaria: Consistirá en verificar las condiciones y tipo de recipientes de almacenamiento de agua en búsqueda de presencia de huevecillos, larvas, pupas, mosquitos, así como las recomendaciones de control.

XXI.- Verificación Sanitaria: Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, las autoridades administrativas podrán llevar a cabo visitas al inmueble señalado para inspección, búsqueda y trata de criaderos actuales y/o potenciales; así como, la indicación de medidas de corrección para las irregularidades encontradas para la erradicación del mosquito, y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

**Artículo 4.-** En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán:

I. Secretaría de Salud;

II. Secretaría de Gobierno;

III. Servicios de Salud de Morelos;

IV. Secretaría de Desarrollo Social;

V. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

VI. Secretaría de Seguridad Pública;

VII. Secretaría de Turismo;

VIII. Secretaría de Educación;

IX. El Representante de la Comisión de Salud y Asistencia del H. Congreso del Estado;

X. Los Ayuntamientos del Estado de Morelos;

XI. Las autoridades educativas y las asociaciones de padres de familia de las instituciones escolares públicas o privadas; y

XII. El Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue en Morelos.



# SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

## Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

**Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

**Artículo 5.-** En el procedimiento jurídico-administrativo de verificación, impugnaciones y sanciones a que se refiere la presente Ley será aplicable la Ley de Salud del Estado y en lo no previsto se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

### CAPÍTULO II DE LAS ESTRATEGIAS Y COMPETENCIAS

**Artículo 6.-** La estrategia integral de prevención y control del dengue incluye:

I. A través del Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue en Morelos, en coordinación con el área de Promoción de la Salud, Vigilancia Epidemiológica, Vectores y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos dependientes de Servicios de Salud de Morelos; así como, los Ayuntamientos, el desarrollo de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, con la participación de todos los sectores de la sociedad y la comunidad.

II. Personal—preferentemente de los Ayuntamientos— para la integración del equipo de trabajo de la campaña, de acuerdo a las normas oficiales y normas laborales aplicables;

III. Realización de visitas domiciliarias o verificaciones sanitarias en inmuebles, y otros locales o sitios, tanto privados como públicos, dando preferencia a los de mayor riesgo;

IV. Acceso a los trabajadores tanto en campaña como en actividades permanentes a todos los lugares señalados en la fracción anterior para su inspección previa identificación, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

V. Vigilancia epidemiológica; con un sistema informático, monitoreando de manera periódica la presencia del mosquito *Aedes aegypti* y de los casos de dengue, en espacios urbanos y rurales, a efecto de implementar técnicas y el procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías relacionadas con el dengue, determinando los factores de influencia;

VI. Monitoreo periódico de la presencia del mosquito *Aedes aegypti* y de los casos de dengue, en espacios urbanos y rurales

VII. Fomento a la promoción de la salud;

## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

### **Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

VIII. Participación ciudadana con base en la corresponsabilidad;

IX. Información al público sobre las zonas de dengue y las acciones anticipatorias de prevención para reducir el riesgo de transmisión;

X. Fortalecimiento de la participación social para la acción comunitaria, con apoyo constante en acciones de información a la sociedad, capacitada y consciente para el autocuidado de la salud en función de los determinantes del dengue, a través de la gestión interinstitucional e intersectorial;

XI. Creación de entornos saludables a través de la participación comprometida de todas las instituciones y autoridades municipales; así como, de la sociedad.

XII. Evaluación de los casos aislados para el reconocimiento temprano del dengue, manejo de complicaciones de dengue grave y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud.

XIII. Coordinación de acciones de trabajo con la Secretaría de Educación, a efecto de llevar a cabo actividades didácticas de participación para la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en los domicilios de los alumnos, que impulsen campañas de hogares libres de dengue; y

XIV. Los ayuntamientos procurarán que en los espacios públicos tales como escuelas, parques, jardines, bibliotecas, mercados, terminales y panteones cuenten con las condiciones sanitarias y realicen actividades de promoción a la salud, fomento y control sanitario específicos determinados por la autoridad sanitaria estatal correspondiente, de manera particular el proceso de descacharrización periódico y emergente oportuno.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, en el aspecto de prevención y control sanitario para la lucha contra el dengue, se requiere:

I. Prevenir la aparición y reaparición de casos de dengue y controlar la patología;

II. Optimizar la atención de los pacientes con base en la guía de práctica clínica; e

III. Implementar diversas acciones básicas para lograr los objetivos previstos en la presente normatividad.



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

### **Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

**Artículo 8.-** Se harán cumplir las acciones básicas, en materia de prevención y control del dengue, como mecanismos idóneos que permitan a las autoridades sanitarias, con la participación de la sociedad, la eliminación de criaderos para lo cual se citan las siguientes:

I. Visitas domiciliarias o verificaciones sanitarias con la posibilidad del auxilio de la fuerza pública tanto en espacios públicos como privados, prestando particular atención en los predios baldíos.

II. Acuerdos institucionales locales, municipales y con organizaciones de la sociedad civil para la realización inmediata de actividades de descacharrización y recolección diferenciada con el objetivo de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares mediante el reconocimiento, detección y control.

III. Campañas de información y orientación.

IV. Efectuar visitas de verificación sanitaria para la identificación de criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos, para su recolección y reciclaje, en lugares como depósitos de basura, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados, lugares de riesgo y estanques o cursos de agua; y

V.- Manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas por parte de S.S.M. y los Ayuntamientos, prestando especial vigilancia en la utilización de insecticidas de uso en salud pública recomendados por CENAPRECE.

**Artículo 9.-** El Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue en Morelos es el órgano de consulta de carácter interinstitucional que tiene por objeto brindar asesoría para la planeación y coordinación de las diferentes instituciones del Sector Salud y de otros organismos del sector público, social y privado para la prevención, disminución y contención de los casos de dengue.

El Comité está integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por el representante que al efecto designe,
- II. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal,
- III. La persona titular del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos,

## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

#### Propone:

#### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

- IV. La persona titular del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de Morelos,
- V. La persona titular de la Dirección de Atención Médica del organismo descentralizado Servicios de Salud de Morelos.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro del Comité se nombrará un suplente, el cual deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior y contar con facultad para la toma de decisiones, así como estar debidamente acreditado por el Presidente, teniendo las mismas facultades que el integrante propietario.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de éste último, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla ante ésta, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona para la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes del IMSS, ISSSTE, SEDENA, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como instituciones, asociaciones o agrupaciones de la sociedad civil que tengan relación con el objeto del Comité y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable, a invitación expresa del Presidente del Comité. Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Comité y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

Las disposiciones referentes a la secretaría técnica, a la organización y el funcionamiento del Comité estarán reguladas en el Reglamento Interior del mismo.

**Artículo 10.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

#### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

- I. Diseñar en coordinación con el área de Promoción de la Salud, Vigilancia Epidemiológica, Vectores y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos dependientes de Servicios de Salud de Morelos; así como, los Ayuntamientos, el desarrollo de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, con la participación de todos los sectores de la sociedad y la comunidad.
- II. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones competentes, así como de otros organismos de los sectores público, social y privado, tendientes a evitar, contener, disminuir y en lo posible, erradicar y prevenir la multiplicación de casos de dengue;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de acciones de promoción y prevención por parte de los ayuntamientos;
- IV. Fomentar el apoyo de la sociedad civil en actividades específicas de prevención del dengue;
- V. Supervisar —en coordinación con la Secretaría de Educación— las acciones de trabajo sobre prevención y abordaje del dengue en establecimientos escolares y viviendas de los alumnos;
- VI. Promover —en coordinación con las autoridades competentes— el cuidado y la adopción de medidas preventivas y de control del dengue en el sector turístico;
- VII. Supervisar el diseño del programa estratégico de comunicación de riesgos, mediante mercadotecnia social en salud del servicio integrado de promoción de la salud y difusión de acciones de prevención y control del dengue a los diferentes grupos de la sociedad, a través de comunicación en medios masivos sobre el autocuidado individual, familiar y colectivo con enfoque participativo;
- VIII. Promover la adopción de hábitos y comportamientos favorables a la salud individual y colectiva, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana;
- IX. Fomentar la mejora de métodos antivectoriales, en la aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por dengue;
- X. Vigilar la gestión interinstitucional e intersectorial a efecto de fortalecer la participación social para la acción comunitaria, con apoyo constante en acciones de información a la sociedad, capacitada y consciente para el autocuidado de la salud en función de los determinantes del dengue;
- XI. Promover en las instituciones de salud tanto públicas como privadas la vigilancia epidemiológica y atención clínica oportuna;
- XII. Promover acuerdos institucionales locales, municipales y con organizaciones de la sociedad civil para la realización inmediata de actividades de descacharrización y

# SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

## Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

recolección diferenciada con el objetivo de exterminar criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares;

XIII. Coordinar el diseño de las campañas de información y orientación;

XIV. Diseñar y expedir su Reglamento Interior; y,

XV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad y disposiciones legales aplicables en la materia por parte de las instancias competentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS O VERIFICACIONES SANITARIAS

**Artículo 11.-** Vectores y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, dependientes de Servicios de Salud de Morelos dispondrán de la realización de una evaluación entomológica y clasificación de recipientes en los domicilios y establecimientos públicos, con el propósito de:

I. Recabar información sobre la enfermedad del dengue y su transmisión; conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;

II. Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;

III. Efectuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de acopio de llantas o neumáticos, que para tal efecto determine la autoridad sanitaria en coordinación con las autoridades municipales; y

IV. Recabar información para la implementación de las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios por parte de la autoridad municipal correspondiente, que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos que fuere menester ejecutar.

**Artículo 12.-** El procedimiento en las visitas de verificación sanitaria será conforme a lo dispuesto por los artículos 101 al 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

**Artículo 13.-** Los propietarios, inquilinos, poseedores o responsables de todos los inmuebles que se encuentren deshabitados están obligados a facilitar la inspección de estos locales por parte del personal sanitario o de los verificadores sanitarios debidamente acreditados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

### **Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

mosquitos. En caso necesario, el personal o verificador sanitario se hará acompañar de las autoridades correspondientes que coadyuvarán a efecto de dar cabal cumplimiento a esta acción, mediante mandato por escrito de la autoridad sanitaria competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Artículo 14.-** Si al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso del personal sanitario o de los verificadores designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención o destrucción de criaderos y vectores, los inmuebles serán declarados por la autoridad de aplicación como sitios de riesgo sanitario y sus propietarios o poseedores serán susceptibles de apercibimiento. Para tal efecto, se dejará constancia de la visita en el inmueble en cuestión mediante citatorio de espera, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si el domicilio se encuentra nuevamente sin responsable alguno, la citación se entenderá con el vecino más cercano. Si para la segunda inspección tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, previa orden judicial para la apertura e ingreso a un inmueble por razones de salubridad o riesgo sanitario inminente.

**Artículo 15.-** El Verificador Sanitario deberá portar carta credencial vigente de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, a efecto de realizar la verificación sanitaria. Asimismo, el personal sanitario deberá portar credencial y carta credencial vigente de los Servicios de Salud de Morelos para realizar la verificación correspondiente.

**Artículo 16.-** Los focos o criaderos de mosquitos encontrados por el personal de la campaña (vectores) permanente serán destruidos y se tratarán los depósitos, según las normas oficiales mexicanas establecidas.

**Artículo 17.-** Los propietarios, inquilinos o poseedores a cualquier título de vivienda o inmueble en el Estado de Morelos deberán adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de insectos vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

I. Eliminar los objetos o recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores del establecimiento o la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso,



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

#### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

chatarra, envases vacíos de plástico o vidrio, baldes, juguetes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de mosquitos;

II. Cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambos, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico y otros similares de agua de consumo;

III. Manejar los residuos sólidos conforme a la normativa aplicable y las recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, específicamente en los días y horas prefijados, con el objetivo de que los particulares no abandonen los residuos en cualquier lugar público;

IV. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en sitios como: patios, jardines, floreros, macetas, albercas, jacuzzi, estanques, fuentes y todo espacio del inmueble que requiera lavado periódico y cloración, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe; y

V. Permitir el ingreso a sus inmuebles a los verificadores sanitarios acreditados por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, a efecto de llevar a cabo las visitas de verificación sanitaria o del personal sanitario acreditado para realizar las visitas domiciliarias correspondientes.

**Artículo 18.-** Se prohíbe el abandono a la intemperie de neumáticos, latas, botellas y otros objetos que puedan almacenar agua. Es responsabilidad de los que habiten o de los propietarios de inmuebles mantener la limpieza de exteriores e interiores; así como, evitar o erradicar objetos que puedan almacenar agua sin las condiciones adecuadas.

**Artículo 19.-** Los propietarios o poseedores, a cualquier título, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para personas de la tercera edad, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración pública, darán cumplimiento a lo establecido en el precepto que antecede.

**Artículo 20.-** Toda persona física o moral, propietaria, poseedora o tenedora de predios sin construir, así como inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos. Todo objeto que pueda



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

### **Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 21.-** Toda persona podrá presentar denuncia ante la autoridad correspondiente en caso de que observe peligro inminente o riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** La autoridad que reciba la denuncia a que se refiere el artículo anterior estará obligada a guardar en secrecía la identidad del ciudadano denunciante.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Morelos y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos implementarán las medidas necesarias de comunicación a efecto de que la ciudadanía presente las denuncias correspondientes.

#### **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES COERCITIVAS**

**Artículo 24.-** El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables que emanen de ella será sancionado administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de entre diez y hasta cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;
- III. Clausura temporal o definitiva de espacios físicos públicos, que podrá ser parcial o total; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

**Artículo 25.-** El apercibimiento comprende la reprimenda al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar de la salud como bien social en los términos y con los comportamientos individuales o colectivos que exige la presente Ley. Si los verificadores sanitarios en su primera visita comprobaran riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, conciliarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar en el plazo de veinticuatro horas de efectuado el aviso. De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificará por medio fehaciente.

**Artículo 26.-** Al imponer una sanción la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**Artículo 27.-** Para la aplicación de la sanción económica, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o morales que se sancionan, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la infracción.

**Artículo 28.-** La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos sin importar el volumen o tamaño de los mismos; así como, la presencia del vector en su fase acuática, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Leve: menos de 5 Criaderos sin larvas o pupas;
- II. Moderado: 5 o más criaderos sin larvas o pupas;
- III. Grave: uno o más criaderos positivos a larvas y/o pupas. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de la infracción anterior.

En caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de verificación levantada por verificador sanitario competente en el lugar de que se trate.



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

**Artículo 29.-** En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o su Reglamento dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

**Artículo 30.-** El monto recaudado como producto de las sanciones económicas será destinado conforme se dispone en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Multas Administrativas Estatales no fiscales (sic), que celebran el Gobierno del Estado de Morelos y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4433 el 04 de enero de 2006.

**Artículo 31.-** La clausura temporal o definitiva de espacios físicos, que podrá ser parcial o total, opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos de la presente Ley. La autoridad competente podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio se cumplan las condiciones de salubridad correspondientes.

**Artículo 32.-** Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria; y
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

**Artículo 33.-** Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley se advierta la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 34.-** Los verificadores sanitarios estarán sujetos a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

### CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 35.-** Conforme al artículo 3º inciso C, fracción IX, 127 fracción VI, 132 fracción VI y 323 fracción X de la Ley de Salud del Estado de Morelos corresponde a los H. Ayuntamientos en

## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

Propone:

### Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.

materia de salubridad local, el control y fomento sanitario en Centros de acopio animal y control de fauna nociva.

Siendo sustantivo para la presente ley el cumplimiento irrestricto de las funciones y servicios públicos contemplados en el artículo 114 bis en su fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las autoridades municipales deberán implementar de manera permanente y, en caso extraordinario, la limpia, la recolección, el traslado, el tratamiento y disposición final de residuos sólidos considerados como depósitos y reservorios de criaderos del mosquito *Aedes aegypti*.

**Artículo 36.-** Para la realización de las actividades extraordinarias de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos considerados como depósitos y reservorios de criaderos del mosquito *Aedes aegypti*; procederá de manera inmediata consecutiva a la solicitud de la autoridad estatal correspondiente.

**Artículo 37.-** Para la realización de las acciones de fomento sanitario las autoridades municipales considerarán todo medio a su alcance tanto aquéllas de alto, mediano y bajo impacto social conforme a la información y lineamientos emanados de la autoridad sanitaria estatal.

**Artículo 38.-** Las acciones de control y fomento sanitario realizadas por las autoridades municipales en el contexto de actividades extraordinarias deberán ser informadas a la autoridad estatal correspondiente para la medición del impacto epidemiológico y como fuente primaria de información para el análisis y acciones de actividades de control.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Segundo.-** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para expedir su Reglamento.

**Tercero.-** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Estatal para la Prevención y Control del Dengue en Morelos, publicado el 27 de julio de 2005 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4404.



## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

### Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos

**Propone:**

**Ley para la Protección, Prevención y Control del Dengue para el Estado de Morelos.**

**Cuarto.-** El Comité deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los 90 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y a los 30 días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Comité, deberá ser aprobado el Reglamento Interior del mismo.

**Quinto.-** El Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos deberá tomar las medidas administrativas necesarias para gestionar los recursos humanos, económicos y materiales en el Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Dada en el salón de sesiones de la \_\_\_\_\_ Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

